

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS  
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipale, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Rea) orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Administración provincial**  
Diputación Provincial de León.—  
Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de industria.—Anuncio sobre  
pesas y medidas.

Cuenta que rinde esta Depositaria  
de fondos durante el cuarto trimestre  
del año 1935.

Delegación provincial del Trabajo.—  
Aviso.

Administración de Propiedades y  
contribución territorial de la pro-  
vincia de León.—Circular.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.  
Requisitoria.

### Diputación provincial de León

**COMISION GESTORA**

**ANUNCIO**

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Torre de Babia a la carretera de La Magdalena a Belmonte, y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 19 de Febrero de 1936.—El  
Presidente, Isidro Blanco García.

### Jefatura de Industria de León

**PESAS Y MEDIDAS**

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1936, empezará en los Ayuntamientos del partido de Astorga, en los días y horas que a continuación se expresan:

- Benavides, el 26 de Febrero, a las diez.
- Villarejo de Orbigo, el 27 de idem, a las diez.
- Llamas de la Ribera, el 28 de idem, a las diez.
- Carrizo, el 28 de idem, a las catorce.
- Villaobispo, el 29 de idem, a las diez.
- Magaz de Cepeda, el 29 de idem, a las catorce.

- Villamejil, el 2 de Marzo, a las diez
- Quintana del Castillo, el 2 de idem, a las catorce.
- Brazuelo, el 3 de idem, a las diez.
- Villagatón, el 3 de idem, a las catorce.
- San Justo de la Vega, el 4 de idem, a las diez.
- Hospital de Orbigo, el 5 de idem, a las diez.
- Santa Marina del Rey, el 5 de idem, a las catorce.
- Villarejo de Orbigo, el 6 de idem, a las diez.
- Turcia, el 6 de idem, a las catorce.
- Castrillo de los Polvazares, el 7 de idem, a las diez.
- Santa Colomba de Somoza, el 9 de idem, a las diez.
- Rabanal del Camino, el 9 de idem, a las catorce.
- Lucillo, el 10 de idem, a las diez.
- Luyeyo, el 10 de idem, a las catorce
- Val de San Lorenzo, el 11 de idem, a las diez.
- Santiago Millas, el 11 de idem, a las catorce.
- Valderrey, el 12 de idem, a las diez.
- Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, y que éstas a su vez, lo hagan saber al público.
- León, 22 de Febrero de 1936.—El  
Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1935 TRIMESTRE 4.º

*CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.*

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	28.485	90	14.199	67	42.685	57
2.º	Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	123.796	08	433.877	97	557.674	05
4.º	Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6.357	68	9.220	17	15.577	85
6.º	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas . . . . .	1.149	75	4.300	»	5.449	75
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	106.037	58	184.295	12	290.332	70
10.	Cesiones de recursos municipales . . . . .	254.328	58	252.048	58	506.377	16
11.	Recargos provinciales . . . . .	145.308	87	83.033	64	228.342	51
12.	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»	»	»
13.	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»
14.	Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»
15.	Multas . . . . .	2.884	31	995	09	3.879	40
16.	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
17.	Reintegros . . . . .	285.968	75	17.815	80	303.784	55
18.	Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»	»	»
19.	Resultas . . . . .	1.250.350	40	212.017	68	1.462.368	08
		86.726	47	»	»	86.726	47
	<i>Diferencias</i> . . . . .	1.163.623	93	»	»	1.3.5.641	61
	<b>TOTALES.</b> . . . . .	2.117.941	43	1.211.803	72	3.329.745	15
	<b>GASTOS</b>						
1.º	Obligaciones generales . . . . .	87.926	30	436.537	51	524.463	81
2.º	Representación provincial . . . . .	8.357	36	6.500	13	14.857	49
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	1.500	»	42.393	02	43.893	02
6.º	Personal y material . . . . .	299.221	44	118.892	63	418.114	07
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	»	»	1.000	»	1.000	»
8.º	Beneficencia . . . . .	570.016	50	318.984	25	889.000	75
9.º	Asistencia social . . . . .	10.000	»	1.199	75	11.199	75
10.	Instrucción pública . . . . .	9.850	55	8.788	43	18.643	98
11.	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	341.515	14	219.865	50	561.380	64
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»
13.	Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»	»	»
14.	Agricultura y ganadería . . . . .	3.000	»	»	»	3.000	»
15.	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»
16.	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
17.	Devoluciones . . . . .	»	»	2.264	81	2.264	81
18.	Imprevistos . . . . .	12.202	60	6.883	12	19.085	72
19.	Resultas . . . . .	464.694	04	45.724	33	510.418	37
	<b>TOTALES.</b> . . . . .	1.808.288	93	1.209.033	48	3.017.322	44

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR . . . . .	396.378	97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.211.803	72
<b>CARGO.</b> . . . . .		
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre . . . . .	1.608.182	69
A deducir: importe de los valores propiedad de las Residencias de Niños de León y Astorga, que deben figurar solamente en el Inventario general de la Corporación . . . . .	1.209.033	48
	399.149	21
	86.726	47
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE . . . . .	312.422	74

En León, a 14 de Enero de 1936.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo. En León, a 23 de Enero de 1936.—El Interventor, Castor Gómez.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Febrero de 1936.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,  
Isidro Blanco

El Secretario,  
José Peláez

## Delegación Provincial de Trabajo de León

### AVISO

Se pone en conocimiento de todas las Asociaciones Profesionales obreras de la provincia, que con la urgencia que el caso requiere, han de remitir a esta Delegación, la lista de los obreros seleccionados con motivo de los sucesos del 5 de Octubre de 1934, al objeto de que puedan dictarse aquellas medidas conducentes al restablecimiento de la paz social y al imperio de la justicia.

León, 24 de Febrero de 1936.—El Delegado de Trabajo, Antonio Eguigaray.

## Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de León

*Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1937.*

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación, ha acordado dictar las siguientes reglas a las que deberán atenerse:

1.<sup>a</sup> Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolverse las reclamaciones que contra los mismo se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesario la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, bastando con que se publique en los sitios de costumbre en cada Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Los apéndices serán entregados en esta Administración de propiedades y contribución territorial, el último día del mes de Mayo no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean dentro de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos y Juntas pericia-

les de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.<sup>a</sup> Serán admitidas todas las declaraciones de alteración de la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, pero los que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarla a las Oficinas Liquidadoras del Impuesto, según dispone la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1923.

4.<sup>a</sup> Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que conste el pago de Derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de orden de la Administración, bien sean por reclamaciones por parte de interesados, aprobadas y comunicadas por esta Oficina a los Ayuntamientos, no siendo en este caso necesario el consignar la fecha del pago de Derechos reales, haciéndose constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.<sup>a</sup> Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria del año actual, es decir, que será el primero en el resumen el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra (nuevo) si figuran como tales, separando los que tenga cada pueblo o sea que antes de poner los de cada uno, se haga constar el nombre del pueblo que le sigue.

6.<sup>a</sup> Se unirá al apéndice una certificación de que ha sido expuesto al público desde el 1 al 15 de Mayo, y otra certificación de que han sido

satisfechos los Derechos reales por las transmisiones del que figure en el mismo.

7.<sup>a</sup> Se acompañará igualmente el recuento de ganadería general que ha de verificarse en el mes de Marzo, a fin de que produzca sus efectos correspondientes, nombrándose para efectuar dicho recuento dos Vocales de la Junta pericial en cada pueblo y de no existir este número de Vocales en cada localidad, el Ayuntamiento nombrará en cada pueblo los individuos que han de llevar a efecto los trabajos del mismo, advirtiendo a las Corporaciones y Juntas periciales que si éste no viene hecho en debida forma, éste no será aprobado, exigiéndoles las reponsabilidades a que den lugar.

8.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos en que hubiera alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice o recuento general de ganadería, así como las reclamaciones de altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiendo otra vez que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar los referidos documentos.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que según el artículo 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los artículos 48 en sus apartados 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible por las fincas que están amillradas y las que en virtud de orden de la Administración aun que éstas alteren en más o en menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos que no hubiera alteración en la riqueza de los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento, ni nuevos en el mismo, como lo mismo en el recuento de ganadería por tener los mismos ganados que en el anterior, remitirán un certificado negativo haciendo constar estos extremos, incurriendo en la multa de 50 pesetas, los que dejen sin cumplimentar lo que se ordena en esta circular.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial espe-

ra de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellas, no vengán limpiamente hechos o se presenten fuera de plazo señalado, serán desestimados cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formar los las responsabilidades a que hubiere lugar, por conducto del Alcalde de los Ayuntamientos.

León, 22 de Febrero de 1936.—El Administrador, Jesús Trejo.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al penado Alejandro Borge Gutiérrez, vecino de Grajal de Campos, en el sumario contra el mismo seguido, con el número 49 de 1935, sobre homicidio frustrado, se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes inmuebles como de la pertenencia de dicho penado, sitios en término de Riosequillo, Municipio de Joara.

1.<sup>a</sup> Una finca rústica, sita en el pueblo de Riosequillo, al pago del Olmo las Viñas, de seis celemines o sea 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Eutiquia Durantez; Mediodía, Tomás Rodríguez; Oeste, Eleuterio Revuelta y Norte, María Durantez; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y pueblo, al mismo pago, de seis celemines o sea 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Víctor Pérez; Sur, Tomás Rodríguez; Oeste y Norte, Pedro Revuelta; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al pago del Pozanco, de nueve celemines o sea 16 áreas y 26 centiáreas, linda: Este, el río; Sur, Eleuterio Revuelta; Oeste, camino de Joara y Norte, Hermenegildo Merino; valorada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, en dicho término, al pago de los Pementonales, de quince celemines o sea 32 áreas y 10 centi-

áreas, linda: Este, Teodoro Durantez; Sur, Pedro Rueda; Oeste, tierra de este caudal y Norte, reguera; valorada en ciento diez pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término, pago de la Alameda, de tres celemines o sea 6 áreas y 42 centiáreas, linda: Este, reguera; Sur, Julio Durantez; Oeste, senda y Norte, Sergio Durantez; valorada en ciento diez pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término, al pago de la Fuente, de nueve celemines o sea 16 áreas y 42 centiáreas, linda: Este, reguera; Sur, Alejandro Gutiérrez; Oeste, Teodoro Durantez y Norte, Pedro Rueda; valorada en setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y pago de las Pajarillas, de una fanega y seis celemines, plantada de viñedo, linda: Este y Norte, Pedro Rueda; Sur, Salustiano Gil y Oeste, Facundo Reguera; valorada en quinientas veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y pago que la anterior, de 6 celemines o sea 12 áreas y 34 centiáreas, linda: Este, Pedro Rueda; Sur, herederos de Tomás Rueda; Oeste, Franco del Egido y Norte, reguera; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y pago que las dos anteriores, de seis celemines o sea 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Este, Modesto Gutiérrez; Sur, Sergio Durantez; Oeste, Pedro Rueda y Norte, Sergio Durantez; valorada en cuarenta pesetas.

10. Otra, en el mismo término y pago de las Raposeras, de seis celemines o sea 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Este, eriales; Sur, reguera; Oeste, con Emiliano Bartolomé y Norte, Publio Durantez; valorada en cuarenta pesetas.

11. Una era de desgrane, sita en el mismo término de Riosequillo, al pago de las Eras, de 2 áreas y 84 centiáreas, linda: Este y Norte, Sergio Durantez y Sur, camino de San Martín; valorada en ciento cuarenta pesetas.

12. Una parte de casa, sita en el pueblo de Riosequillo, calle de la Iglesias, compuesta de planta baja y corral, que linda: Oeste, con la parte de su hermana Eleuteria Borge; Mediodía, María Durantez; poniente y Norte, calle de su situación; valorada en en ciento cincuenta pesetas.

13. Un solar, en el mismo pueblo, calle de San Martín, de 4<sup>as</sup> áreas y 28 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, calle de su situación; Poniente, camino de Joara y Norte, fincas rústicas de herederos de Pedro Rueda; valorada en quince pesetas.

14. Una bodega, caída, sita en el mismo pueblo, al pago o extrarradio de dicho pueblo, que linda: por todos los aires, con campos comunales; valorada en quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Marzo próximo, a las once; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la licitación, habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sahagún, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Jesús Sánchez.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

### Requisitoria

De Castro Fernández, Julio; de 26 años de edad, natural de Santa Eufemia del Arroyo, partido de Medina de Rioseco, representante de Seguros, y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Sahagún, con objeto de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia de León, en el sumario que se le sigue por este Juzgado con el número 1 de 1935, sobre robo; bajo apercibimiento de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Sahagún a 21 de Febrero de 1936.—Jesús Sánchez.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936